

Oficio No. JLAG 05/2018
Expediente No. JUA- JLR-131/2016
ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 01/2018
Chihuahua, Chih., a 15 de enero de 2018

MTRO. ALEJANDRO CÉSAR LOAEZA CANIZALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ
P R E S E N T E.-

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número JUA-JLR-131/2016 del índice de la oficina de Ciudad Juárez, iniciado con motivo de la queja presentada por “A¹” y “B”, contra actos que consideran violatorios de sus derechos humanos. En plena observancia de lo dispuesto en los artículos 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver, sobre la base de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- En fecha 03 de mayo del 2016, se recibió escrito de queja en contra de agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal por “A” y “B”, en los siguientes términos:

“...Tal es el caso que el día 01 mayo de 2016, nos concentramos para desfilando en la Av.16 de Septiembre y Costa Rica, con la Agrupación “J”, estuvimos desfilando, ya que con anterioridad redactamos un documento dando aviso a las autoridades para que se nos dieran las facilidades para manifestarnos en una protesta pacífica, señalando la serie de irregularidades que hemos padecido y el incumplimiento de la minuta firmada por el Secretario General de Gobierno Lic. Mario Trevizo Salazar, cuando llegamos al templete donde estaban las autoridades queríamos dirigir un mensaje respetuoso a las mismas, señalando también que no se ha solucionado el problema de la Profesora “B”, quien fue agredida por “F”, encargado de la Oficina de

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera pertinente guardar la reserva del nombre de los quejosos, así como otros datos que puedan conducir a su identidad, los cuales se harán del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

Gobernación, obviamente enviado por su jefe que es el representante del gobernador "G", esto en una protesta de 22 días que se llevó a cabo afuera de las oficinas de Gobierno del Estado; sin mediar palabra, nos sustrajeron del desfile con excesiva violencia e inmediatamente fuimos agredidos por elementos de seguridad pública, la Profesora "B", fue lastimada nuevamente en su brazo ya que al sacarla del desfile la sujetaron de ambos brazos de una forma violenta y al estar a un lado del templete fue golpeada por los policías y privada de su libertad por espacio aproximado de 15 minutos; a mí, una docena de policías me rodearon y me sometieron aplicándome una llave que se llama candado chino en el cuello, sujetándome por el cuello y brazos, esposándome inmediatamente, ahí en la trifurca los policías sin medir consecuencias ya que soy una persona de la tercera edad y que estoy lastimado de la columna vertebral me agredieron, mis lentes salieron volando por la agresión, desaparecieron mi teléfono celular (huawei) porque no querían que llamara a nadie y \$450.00 dólares que llevaba para hacer mis pagos y en ese momento fui bolseado, según los policías para ver si llevaba armas, fueron 4 billetes de 100 dólares, 2 billetes de 20 dólares y 1 billete de 10 dólares; fui secuestrado y amenazado de muerte por los oficiales que me aislaron de mis compañeros, dijeron que si ponía una denuncia me iba a ir mal, que ya sabían dónde vivía mi familia y que iban a ir sobre ellos, que me callara, que es lo que me convenía, la compañera "B", tuvo que tirarse al pavimento para obligar a las autoridades a que me soltaran ya que me llevaron a un lugar desconocido. Presento como pruebas los periódicos "F", "G", "H" y un video que estuvieron pasando en las televisoras; también ofrezco un documento donde solicitamos el permiso para estar en el desfile del 01 de mayo y 2 fotografías de lesiones. Solicito a esta Honorable Institución de Derechos Humanos se haga justicia ya que fui privado de la libertad, secuestrado, amenazado, lastimado en las muñecas por lo apretado de las esposas, lastimado en la columna por los jalneos; solicito que comparezcan las autoridades municipales, como el Presidente Lic. Javier González Mocken y sus colaboradores en este bochornoso acto donde "J" fuimos golpeados y abusados de nuestros derechos humanos, tengo de testigo a los maestros "D" y "E", y a mi compañera agredida "B", cabe mencionar que esta última tuvo que ser trasladada a Pensiones Civiles del Estado para que recibiera atención médica ya que fue fuertemente lastimada, se le tuvo que aplicar medicamentos para desinflamar, descontracturar y para el dolor, agravando la lesión que ya tenía, como prueba también presentaremos los sonogramas de "B"..." [sic].

2.- Una vez radicada la queja, en fecha 23 de mayo de 2016 se recibió el informe correspondiente, suscrito por el entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Mtro. César Omar Muñoz Morales, en el cual expresa las circunstancias de tiempo y lugar en que de desplegaron las acciones de los elementos de policía a su cargo, del tenor literal siguiente:

“Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 138 fracción I, inciso a) de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua; 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua y en atención a lo preceptuado en los artículos 33,34 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y en cumplimiento a su oficio número CJJLR213/2016, relativo al expediente número JLR131/2016, queja presentada por A y B, mediante la cual manifiestan una presunta violación a los derechos humanos consistentes en violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, en concreto uso excesivo de la fuerza pública, lesiones e intimidación o amenazas; violación al derecho de la propiedad o posesión en concreto apoderarse de un bien inmueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada cometida presuntamente por elementos de esta corporación, me permito dar contestación a lo solicitado en el escrito de queja:

PRIMERO: A fin de atender debidamente su solicitud, esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, realizó la búsqueda de registros relativos a lo narrado en su oficio en efecto de colaborar con este órgano proteccionista de los Derechos Humanos, por lo que se giró oficios al Subinspector Jesús Antonio Reyes Ramírez, Director de la Policía de la S.S.P.M, al Pol. I.J.U.S Tania Aguilar Villegas Jefe de Plataforma Juárez. Como resultado de lo anterior, vía oficio se indicó que únicamente existen los partes informativos con número de folio 364925N y 64926 del cual se desprende del parte informativo signado por el oficial José de Jesús Jiménez Hernández, Subdirector Operativo de la Dirección de Policía que el día primero de mayo del 2016, fue un contingente de maestros quienes de forma abusiva ingresaron a las columnas establecidas de los participantes al desfile, rompiendo con los estándares de seguridad de forma alterada y rijosa, acercándose hasta el templete donde se encontraba el C. Presidente Municipal Javier González Mocken, por lo que al observar dicha reacción se realizó una valla para evitar que la situación se saliera de control, intentando dialogar con estas personas los cuales agredieron a los policías de forma física y verbalmente exigiendo subirse al templete, a lo cual el C. Presidente Municipal accedió a que el representante de la manifestación subiera y expresara su inconformidad, dicha persona al descender aun inconforme continuó agrediendo a los policías verbalmente, retirándose del lugar continuando con la manifestación en el monumento de Benito Juárez, posteriormente en un lapso de 10 minutos arribó al área del templete un contingente más de maestros manifestantes los cuales se encontraban dentro de las columnas del desfile, comportándose aún más agresivos, por lo que se les impidió el paso agrediendo a golpes a los policías, logrando lesionar a la policía “H”; al lograr retirarlos del lugar una de las maestras optó por postrarse boca arriba en la calle obstruyendo el paso a los participantes del desfile, retirándose del lugar diez minutos después, quedando sin novedad alguna.

Así mismo señalo lo dispuesto por el Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua al personal operativo de esta Secretaría, ya que de esta exposición se advierte la legalidad de la actuación de los agentes:

Artículo 50.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;

(...) Por lo que esta corporación en respuesta con lo estipulado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, que a letra dice “las personas tendrán la libertad de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”.

Se remiten los oficios, SSPM/D.P/1853/2016 y SSPM/PJ/0731/2016, así como partes informativos con número de folio 64925N y 64926N.

Sin más que informar por el momento, le manifiesto que estoy en la mejor disposición de colaborar con este órgano proteccionista de los Derechos Humanos...” [sic].

3.- Con el informe que antecede, se ordenó dar vista a los quejosos a efecto de que se impusieran del mismo y expresaran lo que a su derecho conviniera, habiendo expuesto una serie de consideraciones que sólo ratifican su posicionamiento inicial, así como su interés de que fuera atendido su reclamo de satisfacción y/o reparación por el actuar de la autoridad policiaca citada, contradiciendo los puntos en que se pretendió fundar la autoridad señalada responsable, mediante escrito presentado en éste organismo, en fecha 2 de junio de 2016.

4.- Que fueron agotadas las instancias conciliatorias, mediante diversas gestiones realizadas con las áreas de derechos humanos y Dirección Jurídica del Municipio, tanto con personal de la administración en funciones cuando se suscitaron los hechos reclamados, así como con la nueva administración que inició sus funciones el 10 de octubre de 2016, sin que se haya obtenido resultado positivo, bajo el argumento final de la autoridad en el sentido de que no se aceptaba o reconocía actuación alguna violatoria de derechos humanos por parte del personal de seguridad señalado, reiterando que en su concepto, se había actuado conforme a derecho, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, velando en todo tiempo por los derechos humanos que tutela la Carta Magna.

5.- Con motivo de los hechos expuestos por los quejosos, así como los argumentos y documentos de la autoridad para justificar su actuación, al no haberse allegado por

las partes interesadas diversos medios de prueba, se consideró agotada la investigación en el expediente JUA-JLR-131/2016 y con el propósito de emitir el pronunciamiento que corresponda, se procede a enunciar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

6.- Escrito de queja de fecha 03 de mayo del 2016 presentada por “A” y “B”, ante éste organismos, al considerar vulnerados sus derechos humanos por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, datos que quedaron transcritos en el punto uno de la presente resolución. (Fojas 1 a la 4)

6.1.- Acompañaron a su ocurso de queja copia simple de los siguientes documentos:

- a.** Oficio sin número, de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por cuatro rúbricas ilegibles y sello de una organización denominada “J”, dirigido al entonces Presidente Municipal de Juárez, Lic. Javier González Mocken, con sello de recibido en la citada comuna, por el cual comunican que participarán en el desfile conmemorativo del “Día del Trabajo”, el primero de mayo de ese año, solicitándole les sean otorgadas las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus actividades (foja 5).
- b.** Notas periodísticas, correspondientes a las publicaciones de “F”, “G”, y “H”, del día lunes 2 de mayo de 2016, donde se trascienden las notas relativas a un incidente que tuvo lugar en el citado evento, donde participaron entre otros movimientos gremiales, el denominado “J”, liderados por “A” (fojas 6 a 10).

7.- Oficio SSPM-CEDH-IHR-5326-2016 de fecha 20 de mayo del 2016, mediante el cual el Mtro. César Omar Muñoz Morales, entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal, rinde el informe solicitado por éste organismo, recibido el día 23 de mayo de 2017, quedando debidamente transcrito su contenido en el punto dos de la presente resolución. (Fojas 15 a la 16) Anexando a dicho informe la siguiente documentación:

7.1- Oficio número S.S.P.M./D.P./1853/2016, firmado por el C. Jesús Antonio Reyes Ramírez, en su carácter de Sub-Inspector, mediante el cual remite copia simple de parte informativo al Director de Asuntos Internos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (foja 17 a 19).

7.2- Oficio número SSPM/PJ/0731/2016, firmado por la Policía IJ.U.A Tanía Aguirre Villegas, Jefa de Plataforma Juárez (foja 20).

8.- Escrito de fecha 01 de junio del 2016, firmado por “A” y “B”, mediante el cual los manifiestan su posición en relación al informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en relación a los hechos materia de queja. (Fojas 22 a 24)

9.- Oficio número CJ JL 341/2016, elaborado el día 24 de agosto de 2016, por la licenciada Judith Alejandra Rodríguez Loya, Visitadora General, mediante el cual propuso a la autoridad reunión conciliatoria.

10.- Oficio número CJ JL 348/2016, elaborado el día 01 de septiembre de 2016 por la licenciada Judith Alejandra Rodríguez Loya, Visitadora General, mediante el cual solicitó respuesta para llevar a cabo reunión conciliatoria (foja 43).

11.- Acta circunstanciada elaborada el día 01 de septiembre de 2016, por la Visitadora ponente en cual hizo consta: *“... que “A”, quien es quejoso dentro del expediente 131/2016 informa que como medio de conciliación del conflicto que se presentó en el pasado mes de mayo con los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, piden una disculpa por cualquier medio ya sea impreso o en video, no solicitando ya la reparación del daño ante las pérdidas económicas que sufrieron tras el evento por lo que pide esta situación se haga del conocimiento del Lic. Ernesto Frías Galván para saber si desea llegar a la conciliación del caso...”* (foja 44).

12.- Oficio SSPM/DAJ/9349/2016, recibido en este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2016, signado por el Mtro. César Omar Muñoz Morales, entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual informa no es factible la realización de una conciliación en relación a la queja (fojas 45).

13.- Acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2016, realizada por la visitadora instructora, mediante la cual se hace constar que sostuvo reunión en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la licenciada Marisol Borrego, del departamento de Derechos Humanos del Municipio de Juárez, con la finalidad de revisar diversos expedientes y estar en posibilidades de una posible conciliación (foja 45).

14.- Acta circunstanciada elaborada el día 04 de noviembre de 2016, por la Visitadora Ponente, mediante la cual hace constar reunión con la licenciada Marisol Borrego, del departamento de Derechos Humanos del Municipio de Juárez, con la finalidad de llegar a una posible conciliación (foja 46).

15.- Acta Circunstanciada de fecha 04 de noviembre del 2016, elaborada por la citada visitadora instructora, en la cual se hace constar lo siguiente: *“En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo aproximadamente las diez horas del día 04 de noviembre del dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada Judith Alejandra Loya Rodríguez, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hago constar que el día de hoy se sostuvo reunión con la Lic. Marisol Borrego como representante de la Unidad*

de Derechos Humanos, con la finalidad de analizar el expediente 131/16, una vez hecho lo anterior comenta que lo que puede proponerse es hablar con el alcalde sobre la solicitud de los maestros referentes a la disculpa pública, pero que en este caso no se puede asegurar que se dé dado a que no son hechos que le consten a la actual administración...” (foja 47).

16.- Oficio 065/DDHJ/2017, de fecha 28 de febrero del 2017, signado por el Lic. Rogelio Alejandro Pinal Castellanos, Director de Derechos Humanos del Municipio de Juárez, dirigido a la Lic. Judith Alejandra Loya Rodríguez, visitadora de este organismo, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Comisión, que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, no considera factible realizar lo solicitado por A y B, en relación a la petición visible en el acta circunstanciada del punto doce anterior. (Foja 48)

17.- Acuerdo de cierre de etapa de investigación de fecha 17 de marzo del 2017, signado por la Lic. Judith Alejandra Loya Rodríguez, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (foja 52).

III.- CONSIDERACIONES:

18.- Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6, fracción II, inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

19.- Según lo indican los numerales 39 y 43 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagatoria, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

20.- Precisando los actos presuntamente violatorios de los derechos humanos de “A” y “B”, a efecto de analizarlos bajo los principios de protección no jurisdiccional, tenemos que los impetrantes se duelen de uso excesivo de la fuerza pública, lesiones, intimidación y amenazas, como especies del derecho fundamental de asociación y manifestación y de legalidad y seguridad jurídica, al haber sido separados en forma

violenta del contingente del desfile del primero de mayo, conmemorativo al Día del Trabajo, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Juárez, a pesar de haber dado el aviso correspondiente a la autoridad municipal con el propósito de que se les prestaran las facilidades necesarias para tal efecto.

21.- Que el mencionado día, al pasar por el templete donde se encontraban las autoridades encabezadas por el Presidente Municipal de Juárez, pretendieron dirigir un mensaje respetuoso en relación a una serie de incumplimientos de sus condiciones de seguridad social, además de tratar diverso problema que días atrás había tenido “B” con el Encargado de la Oficina de Gobernación en las afueras de las Oficinas de Gobierno del Estado, lo que provocó que fueran sacados en forma violenta del desfile, golpeando a ésta por parte de la policía y privándola de la libertad por espacio de quince minutos, en tanto que “A”, afirma fue sometido por una docena de policías sujetándolo por el cuello y brazos, destruyendo algunos objetos personales y privándolo de cuatrocientos cincuenta dólares y un teléfono móvil, con la amenaza de muerte en caso de que interpusiera alguna denuncia.

22.- Que de estos hechos tienen como testigos a “D” y “E”, a quienes también les consta que “B”, tuvo que ser trasladada a Pensiones Civiles del Estado para que recibiera atención médica, ya que fue fuertemente lastimada, teniéndole que administrar medicamento para desinflamar y para el dolor, toda vez que se tuvo que tirar al pavimento para que soltaran a “A”, en virtud de que lo habían llevado a un lugar desconocido.

23.- Respecto a todo ello, del informe de la autoridad señalada como responsable, se advierte que efectivamente el día indicado, con motivo del desfile del Día Internacional del Trabajo, las diversas organizaciones obreras de la ciudad conmemoran esa fecha, a través de un desfile o marcha, al cual se incorporan sindicatos y grupos de trabajadores del ámbito público y privado, que cada año organizan bajo la autorización y supervisión de las autoridades estatales y municipales, para garantizar el buen desarrollo y las condiciones mínimas de seguridad para el éxito del evento.

24.- Del citado libelo también se advierte, que aunque participan agrupamientos de policía, tránsito y de protección civil, ello es sólo para asegurar las condiciones mínimas de seguridad, para el buen desarrollo del evento; en tanto que las autoridades civiles de los ámbitos estatal y municipal, sólo participan en el palco de honor, en unión de los liderazgos que organizan los festejos, dándole realce a éstos por ser inclusive una fiesta cívica contemplada por el calendario oficial.

25.- En esta celebración, es recurrente que las organizaciones de trabajadores de las diversas ramas, expongan sus demandas y problemática laboral, haciendo las manifestaciones de manera pública, a condición de que sean pacíficas y la autoridad civil tiene la obligación no sólo de tolerar éstas manifestaciones, sino inclusive escucharlas, apoyarlas y contribuir dentro de sus atribuciones y competencias a su

solución, con independencia de que los contingentes que se manifiesten, se encuentren contemplados como participantes por los entes organizadores o bien se incorporen de manera espontánea.

26.- De las constancias del expediente, se advierte que a la marcha se incorporó un contingente de maestros y/o empleados federales identificados como “I”, así como de la organización denominada “J”, liderados por el quejoso “A”, quienes al llegar a la altura del pódium de honor o templete, quisieron expresar algunos reclamos por incumplimiento a convenios relativos a prestaciones laborales omitidas y otras situaciones que expresaban molestia, derivadas por un presunto trato anterior, que imputaban a la representación del Gobierno del Estado, por conducto del responsable de Gobernación Estatal, lo que ocasionó que las expresiones se radicalizaran y que el C. Presidente Municipal, presente en el evento, accediera a dialogar con un representante de dichos grupos, lo que al parecer no fue del agrado del colectivo, continuando las protestas, por un grupo más importante de personas, lo que derivó en enfrentamiento verbal y físico con las autoridades del orden que fueron dispuestas precisamente para garantizar la seguridad de las personas que acudieron al citado evento.

27.- En esa expresión de posicionamientos, el de los manifestantes que consideraron no atendidas sus pretensiones de al menos de ser escuchados y de los agentes de seguridad que tenían como encomienda garantizar el orden y seguridad del evento, protegiendo en todo caso a las personas que nada tenían que ver con la querrela citada, ya que a éste tipo de actos concurren no sólo trabajadores de las diversas actividades, desde sindicatos u organizaciones oficialistas, hasta disidentes, sino la comunidad en general, al ser, se reitera, un acto cívico que se conmemora en todo el país, inclusive allende sus fronteras, es que las fuerzas del orden se encuentran expensadas para actuar garantizando la paz y seguridad de las personas, sea cual sea su condición, tratando de imponer el orden necesario para lograr tal propósito, desde luego actuando bajo los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia y profesionalismo.

28.- Al ser la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, una parte del Sistema Estatal de Seguridad en el Estado, por efecto de los numerales 1, 2 y 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 82 del 12 de octubre del 2013, de cuya jerarquía depende la corporación de la policía municipal preventiva señalada, le resultan aplicables las disposiciones relativas de la misma, concretamente, aquellas que se refieren a la definición, disciplina, jerarquía y principios que regulan esta actividad, a saber:

Artículo 266. *La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los Integrantes de las Instituciones Policiales hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la*

paz públicos, así como la integridad y derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos.

Artículo 267. *El uso de la fuerza pública se realizará estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales y deberá ser: legal, necesaria, proporcional, racional, y oportuna para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia y profesionalismo.*

29.- En ese sentido, se justifica la presencia de los agentes preventivos en el evento de marras e inclusive se justifica también su actuación, que pudo haber terminado en altercados con los manifestantes, e inclusive en jaloneos y acciones defensivas, como lo trascienden los medios de comunicación a que se hace referencia en el capítulo de antecedentes; empero, en aras de proteger un bien mayor, como lo es la paz, tranquilidad y seguridad, no sólo de los representantes de la autoridad, sino del resto de la comunidad que se dio cita al evento, es que no resulta reprochable su actuación, ponderándola bajo los principios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad, ya que el uso moderado de fuerza se prolongó sólo por el tiempo que fue necesario, al haberse roto el dialogo y no haber otra forma de contener a los manifestantes, además que el daño que pudo haberseles causado no fue de tal gravedad para que el reproche fuese necesario.

30.- A más de lo anterior, no se cuenta en el expediente con más reportes de daños a la integridad de las personas, salvo una escoriación en el brazo de uno de los manifestantes, al parecer de "A", así como las lesiones leves y desgarró de uniforme que presentó una de las agentes del orden, según versión de la autoridad, al no haberse acompañado certificados o informes médicos de lesiones de ninguna persona, a pesar de que afirman los quejosos que una de ellos, la identificada como "B", fue lastimada de su brazo, del cual se resintió al haber sido jaloneada y que por ello tuvo que ser atendida en las instalaciones de Pensiones Civiles del Estado de aquella ciudad fronteriza, sin que se haya allegado la evidencia correspondiente.

31.- De la misma manera, al referir "A" que le desaparecieron su teléfono móvil y \$450.00 Dólares Americanos que llevaba para hacer sus pagos, toda vez que fue bolseado por los policías; dicha versión no se corrobora con ninguna evidencia, ni siquiera con testigos, a los que les hubiese constado la existencia previa de dichos bienes y la desaparición posterior al evento, desde luego que hubiese sido imputada a los policías, ya que los quejosos al darse vista del informe de la autoridad para que manifestaran lo que a su parte correspondía, así como para ofrecer los medios de convicción que soportaran su dicho, sólo se limitaron a reproducir su reclamo y molestia, sin embargo, ninguna evidencia perfeccionaron para acreditar su dicho, a pesar de haber expresado que de los hechos relativos tenían como testigos a "D" y "E", sin que hayan rendido testimonio alguno.

32.- Por todo lo anterior, éste organismo concluye, que si bien es cierto, que se utilizó la fuerza pública a efecto de contener una manifestación que amenazó con desbordarse y salirse del control de sus intervinientes, ello no ocurrió gracias a la acción moderada de ambas partes, ya que aunque se dieron los altercados antes especificados, ello no constituye uso excesivo de la fuerza pública y, por ende, éste organismo garante no encontró elemento alguno que lo evidenciara, al realizar el análisis exhaustivo de las constancias del expediente, tanto los recursos de la parte quejosa, así como el informe de la autoridad.

33.- Consecuentemente, para este organismo no existen evidencias suficientes, para arribar más allá de toda duda razonable a la conclusión en el sentido que A y B hayan sido violentados por los agentes de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, ya que su actuación estuvo al límite de lo tolerable, al aplicar sus protocolos de seguridad y evitar un daño mayor a la población, además que tampoco se demostraron los hechos del desposeimiento de bienes y numerario a que se hace alusión por A.

34.- Por todo lo expuesto y considerando que no existen evidencias de excesos, en los servidores públicos involucrados en los hechos que se analizan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor de los elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, respecto de los hechos que “A” y “B” manifestaron en su escrito inicia de queja.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

P R E S I D E N T E